

Bogotá, 26/01/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

**20245330033731**

Fecha: 26/01/2024

Señor (a) (es)

**Cooperativa De Transportadores Alianza Continental Ltda**

Carrera 21 No 12 - 32

Duitama, Boyaca

Asunto: **10729 Notificacion de Aviso**

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10729 de 28/11/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo (13) Folios

Proyectó: Carolina Barrada Cristancho

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 10729 DE 28/11/2023**

*"Por medio de la cual se revoca de oficio y se ordena el archivo de unas actuaciones administrativas"*

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia de los Informes Únicos de Infracción de Transporte – IUIT´S, que a continuación se relacionan, elaborados por autoridad de control operativo de transporte competente, esta Superintendencia adelantó las siguientes actuaciones administrativas en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL LTDA** hoy **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION** con **NIT 891800208 - 0** por incurrir en conductas establecidas en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA	RES FALLO	FECHA FALLO	RADICADO RECURSO	FECHA
63096	13/03/2006	UVQ182	20781	16/12/2008	2492	20/02/2009	912730	20/05/2009
74610	13/03/2006	XIE345	20706	15/12/2008	2843	25/02/2009	912723	20/05/2009
179119	25/06/2006	SOD588	3327	16/03/2009	7109	29/05/2009	919031	22/07/2009
71609	13/06/2006	SUL159	3378	16/03/2009	7145	29/05/2009	919030	22/07/2009
74626	7/06/2006	XGJ409	3388	16/03/2009	7141	29/05/2009	919032	22/07/2009
26987	18/04/2006	XGJ863	737	8/01/2009	4698	6/04/2009	912735	20/05/2009

Que, revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que, contra las sanciones referidas, la Investigada interpuso los recursos en vía administrativa con los radicados y en las fechas indicadas anteriormente, los cuales no han sido resueltos, razón por la cual, en los actos de sanción aún no se encuentran ejecutoriados.

Que el Despacho del Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como, los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron.

Que el artículo 69 del CCA, establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, norma que es replicada por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, cuando quiera que concurra cualquiera de las causales en el establecidas, por ello, es competente el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre.

10729 DE 28/11/2023

## 1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. "*Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos*", toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.<sup>2</sup>

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que "*...teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley.*"

Por lo anterior, encuentra este Despacho que las sanciones impuestas con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003, que a la fecha no se encuentran en firme, deben ser revocadas oficiosamente, pues los IUIT'S que sirvieron de prueba para la apertura de investigación perdieron su fundamento normativo como consecuencia de la Sentencia que declaró la nulidad de gran parte de dicho Decreto.

## 2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: "*i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)*". Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019<sup>3</sup>, en el que se señaló:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:

a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.

<sup>2</sup> Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

**10729 DE 28/11/2023**

b) Lo segundo se manifiesta en que los *"elementos esenciales del tipo"* deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.

**(iii)** Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos *"elementos esenciales del tipo"*, le es dable a la reglamentación desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

El principio de legalidad *"exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios"* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

**(iv)** De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados *"códigos de infracción"* contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

**(i)** *"(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*

**(ii)** *(...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".*

**10729 DE 28/11/2023**

### **Firmeza de los Actos Administrativos**

El numeral 2 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984 replicado en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, establece que los actos administrativos quedarán en firme, cuando, entre otros eventos, los recursos interpuestos se hayan decidido, lo que implica que las resoluciones que impusieron las sanciones indicadas en el presente acto administrativo, no se encuentran en firme pues como está demostrado, los recursos interpuestos no se han resuelto y, por lo tanto, la administración no puede ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento y en esa medida, deberán ser revocados por cuanto desaparecieron las razones de derecho en que se fundamentaron, así como la prueba que dio lugar a la apertura de investigación, con ocasión de la Declaratoria de nulidad del Decreto 3366 de 2003.

### **Conclusión**

En virtud del Principio de Eficacia<sup>4</sup> y de la prerrogativa de autotutela<sup>5</sup> de la administración, es pertinente analizar de manera oficiosa la procedencia de la causal 1° de revocatoria directa prevista tanto en el artículo 69 del CCA como en el artículo 93 del CPACA.

Así las cosas, es pertinente indicar que, la viabilidad para proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas se encuentra fundamentadas en lo relacionado en el numeral 1 del artículo 69 del Decreto 01 de 1984 en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "(...) 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)”, dado que, la actuación administrativa objeto de estudio se inició por presunta trasgresión a los códigos de infracción previstos en el Decreto 3366 de 2003 y/o en la Resolución 10800 de 2003, resolución que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003.

Que, por lo anterior, es procedente revocar de oficio las Resoluciones de fallo indicadas en la parte considerativa de esta Resolución, expedidas por esta Superintendencia en tanto se enmarca en la causal de revocatoria directa, en virtud del principio de legalidad que debe regir todas las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO** las siguientes resoluciones de sanción, impuestas en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL LTDA** hoy **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION con NIT 891800208 - 0**, y en consecuencia **ORDENAR EL ARCHIVO** de las correspondientes investigaciones, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relacionan.

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA	RES FALLO	FECHA FALLO	RADICADO RECURSO	FECHA
63096	13/03/2006	UVQ182	20781	16/12/2008	2492	20/02/2009	912730	20/05/2009
74610	13/03/2006	XIE345	20706	15/12/2008	2843	25/02/2009	912723	20/05/2009

<sup>4</sup> Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-260 del 01 de junio de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Entendida como la prerrogativa de la Administración para controlar sus propias situaciones administrativas y jurídicas, tanto en la decisión como en la ejecución de sus actos

**10729 DE 28/11/2023**

179119	25/06/2006	SOD588	3327	16/03/2009	7109	29/05/2009	919031	22/07/2009
71609	13/06/2006	SUL159	3378	16/03/2009	7145	29/05/2009	919030	22/07/2009
74626	7/06/2006	XGJ409	3388	16/03/2009	7141	29/05/2009	919032	22/07/2009
26987	18/04/2006	XGJ863	737	8/01/2009	4698	6/04/2009	912735	20/05/2009

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL LTDA** hoy **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION** con **NIT 891800208 - 0**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
ESPINOSA GONZALEZ OSCAR  
ALIRIO  
Fecha: 2023.11.29 11:30:09  
-05'00'

**OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZALEZ**  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

**Notificar:** 10729 DE 28/11/2023  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL LTDA** hoy  
**ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION**  
Dirección: CARRERA 21 12 32  
Municipio: Duitama, Boyacá

Proyectó: Natalia Suárez Rojas  
Reviso: Gerardo Ariza Ariza

CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/11/2023 - 13:23:08

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C EN LIQUIDACION  
Sigla : COOTRACONT O.C.  
Nit : 891800208-0  
Domicilio: Duitama, Boyacá

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No: S0500073  
Fecha de inscripción: 07 de febrero de 1997  
Ultimo año renovado: 1997  
Fecha de renovación: 07 de febrero de 1997  
Grupo NIIF : No reportó.

**LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.10 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).**

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CR 21 12 32  
Municipio : Duitama, Boyacá  
Correo electrónico : No reportó.  
Teléfono comercial 1 : 602022  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 21 12 32  
Municipio : Duitama, Boyacá  
Correo electrónico de notificación : No reportó.  
Teléfono para notificación 1 : No reportó.  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Certificación del 12 de diciembre de 1996 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 1997, con el No. 86 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL LTDA.

**PERSONERÍA JURÍDICA**

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 11 de mayo de 1962 bajo el número 676 otorgada por DANCOOP



Fecha expedición: 16/11/2023 - 13:23:08

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 39 del 17 de diciembre de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2001, con el No. 1631 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma estatutos.

Por Acta No. 39 del 17 de diciembre de 2000 de la Asamblea General Ordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2001, con el No. 1668 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma estatutos: La persona jurídica cambió su razón social de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL LTDA por ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C.

Por Acta No. 43 del 04 de mayo de 2003 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2003, con el No. 2488 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó reforma estatutos.

Por Acta No. 52 del 08 de noviembre de 2009 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2010, con el No. 5558 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma estatutos.

Por Ley 1727, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2017, con el No. 722 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó la disolución por depuración de acuerdo con lo indicado en la Ley 1727 de 2014.

**DISOLUCIÓN**

La Entidad sin Ánimo de Lucro se disolvió y entró en estado de liquidación en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción No. 722 del 28 de abril de 2017.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

Es la explotación económica y operativa de la industria del transporte público multimodal de carga, pasajeros y afines, en los diferentes radios de acción y niveles de servicio: Desarrollando los siguientes objetivos en beneficio de sus asociados y de la empresa solidaria. 1. Propugnar por el desarrollo económico, social y cultural de sus asociados, a la satisfacción y solidaridad frente a sus diversas necesidades, por medio de la explotación económica del transporte público multimodal de carga, pasajeros y afines, autorizados por la entidad del estado competente, promoviendo la financiación que permita producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes y servicios para beneficio de sus asociados, usuarios y comunidad y servir como empresa intermediaria de fomento de todas las actividades económicas y sociales que busquen el desarrollo integral de sus asociados y comunidad en general. 2. Organizar para fortalecer el sector de la economía solidaria, mejorando las condiciones de vida de sus asociados, siguiendo un sistema pacífico, realizando actividades y acciones conjuntas que demuestren ayuda mutua y la solidaridad entre los asociados. 3. Capacitar permanentemente a sus asociados y demás personal, garantizando utilizar racionalmente los recursos y aplicar correctamente las referidas tecnologías bajo la convicción, que no podrá haber desarrollo a menos de sostener una capacitación motivante, que permita solucionar los problemas y mantener la cooperativa en la línea de la competitividad. 4. Llevar rendimientos, productividad y competitividad. 5. Celebrar contratos y convenios con entidades del sector cooperativo, sector oficial y sector privado en los diferentes programas, proyectos y actividades, de conformidad con el objeto social estipulado. 6. Extender su operación a la medida de las necesidades haciendo actos cooperativos con sus asociados, transacciones comerciales, negocios lícitos y complementarios que busquen la mejor manera efectiva de realizar el objeto social. 7. Generar programas de conservación de medio ambiente. 8. Diseñar, participar y evaluar los planes de desarrollo, de los entes



Fecha expedición: 16/11/2023 - 13:23:08

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

territoriales con el propósito de establecer programas que beneficien e impulsen de manera directa la participación y desarrollo de las comunidades. 9. Gestionar la importación de vehículos, repuestos y en general los insumos del transporte. Para cumplir con los objetivos sociales la cooperativa desarrollará las siguientes actividades. 1. Dirigir la prestación del servicio del público multimodal de carga, pasajeros y afines, autorizado por la autoridad competente de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, 2. Asegurar y garantizar la capacidad, calidad y prestación del servicio de transporte público multimodal de carga, pasajeros y afines, ya sea con el parque automotor de sus asociados, terceros o los que llegare adquirir en un futuro. 3. Fomentar la creación directa y o a través de convenios, contratos, o concesiones para la prestación de servicios de: Talleres de mantenimiento para el parque automotor, estaciones de servicio y o similares que sean necesarios para el mejor desarrollo del objeto social de la cooperativa. 4. Contratar y suscribir contratos de seguro y o amparo que sean necesarios para la protección de las actividades prestadas a través de la cooperativa. 5. Importar, exportar y vender toda clase de repuestos, chasis, vehículos, carrocerías, motores de conformidad a las normas establecidas para este tipo de negocios. 6. Estudiar, efectuar préstamos de apoyo teniendo como base de referencia los aportes sociales. 7. Realizar por sí misma o mediante convenios Inter cooperativas investigaciones y estudios para mejorar la prestación del servicio de transporte multimodal de carga de pasajeros y afines. 8. Establecer fondos especiales de auxilio mutuo, para casos de siniestros de vehículos afiliados, calamidad doméstica de las personas asociadas a la cooperativa. 9. Hacer inversiones en empresas, entidades o servicios compatibles con el objeto social de la cooperativa, tales como terminales de transporte, hospedajes para conductores, cafeterías, restaurantes, paraderos, parqueaderos, estaciones de servicios, bienes estos que pueden ser administrados directamente por la cooperativa en sociedad o a través de contrato de arrendamiento. 10. Prestar servicios de correo y mensajería especializada a través de los diferentes medios de transporte que ponga en funcionamiento la cooperativa, cumpliendo con los requisitos de Ley. La cooperativa desarrollará los objetivos y actividades propuestas anteriormente mediante las siguientes secciones: 1. Sección de transporte: Esta se desarrollará en los siguientes niveles: 1. Coordinar y adelantar los mecanismos necesarios para la explotación del servicio público multimodal de carga, pasajeros y afines. 2. Establecer áreas y rutas de operación e itinerarios con base en estudios técnicos elaborados por personal especializado en la materia, de acuerdo a los procedimientos y necesidades del servicio, aplicando las tarifas de conformidad a las normas que rigen la materia. 3. Fijar las tarifas y descuentos ordinarios a efectuar a los servicios de movilización de carga y pasajeros, cuando las circunstancias y la demanda así lo requieran. 4. Contratar y suscribir con compañías aseguradoras los seguros a cargo de la cooperativa que le sean obligatorios por la Ley (la de carga). 5. Organizar y reglamentar el fondo de accidentes a fin de otorgar los correspondientes auxilios a los vehículos de los asociados que se presenten en cumplimiento del itinerario de la carga asignada y ampara por la cooperativa. 6. Abrir agencias o sucursales dentro del radio de acción de la cooperativa a nivel nacional e internacional, a fin de prestar un mejor y amplio servicio. 7. Formalizar los contratos y convenios con entidades públicas y particulares (generadores de carga) en desarrollo del transporte público multimodal de carga y pasajeros y afines. 8. Establecer el control y la técnica del movimiento de la carga de la cooperativa, de conformidad a los estudios y el análisis efectuando por el consejo de administración y ejecutado por el gerente. Parágrafo primero: Todo vehículo automotor de carga de pasajeros y afines, que pertenezca a los asociados de la Cooperativa, deberá portar y hacer buen uso del distintivo de la cooperativa de acuerdo a las disposiciones vigentes del ministerio de transporte, y una vez finalizado su afiliación con la cooperativa deberá retirarlos. Parágrafo segundo: Los vehículos que sean plantillados por parte de la cooperativa a través de los diferentes agencias o sucursales, quedarán y deberán rendir informes respecto a la movilización de la mercancía a su cargo y pagar los descuentos de Ley y los establecidos en el estatuto y la normatividad vigente. Parágrafo tercero: Los vehículos utilizados para la prestación del servicio público multimodal de carga de pasajeros y afines, serán de los asociados o de propiedad de la cooperativa, en caso de presentarse un volumen superior de carga, se dará a los vehículos de propiedad de particulares que cumplan la reglamentación del ministerio de transporte y la interna de la cooperativa. 2. Sección de consumo industrial y mantenimiento: Deberá cumplir con los siguientes objetivos: 2.1. Suministrar a los asociados los artículos que se relacionen con el tránsito automotriz de carga y pasajeros y afines, tales insumos como llantas, repuestos, aceites, combustibles etc. En las mejores condiciones y precios y calidades. 2.2. Distribuir y facilitar a los asociados la adquisición de herramientas, repuestos, accesorios, máquinas, vehículos y demás instrumentos necesarios para el buen ejercicio de sus actividades, para lo cual la cooperativa podrá establecer almacenes y depósitos. 2.3. Montar para el servicio de los asociados, talleres de reparación de vehículos, de pintura, de fabricación de carrocerías y servicio de grúa etc. 3. Sección de



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ayuda mutua: Su objetivo es crear un fondo para atender los daños, accidentes de los vehículos de propiedad de los asociados de vehículos o. El valor como cuota mensual o anual a cancelar por cada asociado, será establecido por la Asamblea General de asociados, previo estudio, proyecto y reglamentación que será elaborado por el consejo de administración de la cooperativa. 4. Sección de préstamos de apoyo: Cuando las condiciones económicas y financieras de la cooperativa le permitan, podrá la cooperativa efectuar préstamos a sus asociados en justicia y equidad, con cargo única y exclusivamente a los aportes sociales de los asociados, para uso exclusivo de sus actividades publico multimodal de carga, pasajeros y afines, cumpliendo el reglamento que para tal fin el consejo de administración establezca. 5. Sección de servicios especiales: Desarrollarla las siguientes funciones: 5.1. Desarrollar planes y programas de capacitación social, cooperativa, contable, relaciones humanas y demás temas relacionados con las actividades de la cooperativa para sus asociados y trabajadores. 5.2. Generar campañas y programas de conservación del medio ambiente, creando conciencia entre sus asociados en la revisión oportuna de sus vehículos y apoyando a las comunidades en estos temas. 5.3. Organizar y reglamentar los fondos especiales creados para la prestación de auxilios, en casos fortuitos de calamidad domestica de sus asociados. 5.4. Contratar con entidades oficiales y privadas la ejecución de obras de infraestructura de terminales, servi centros etc. 5.5. Realizar en general todas aquellas funciones propias de su naturaleza previa reglamentación de estas. Parágrafo: Para hacer uso de los servicios de que trata esta sección, se requiere que el asociado se encuentre al día con todas sus obligaciones con la cooperativa.

El patrimonio de la cooperativa estará constituido por: A. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios. B. Los fondos y reservas de carácter permanente y c. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en los presentes estatutos. Aportes sociales: Es la participación que ha sido pagada por los asociados a la cooperativa, mediante cuotas periódicas establecidas en el estatuto. Aportes extraordinarios: Son aquellas partidas que, por mandato de la Asamblea General de asociados, aprueba para incrementar el capital social individual de los asociados. Parágrafo: Los aportes sociales ordinarios no son devolutivos parcialmente ni podrán cruzarse con operaciones activas de crédito, hasta tanto no se desvincule el asociado de la cooperativa. Aportes individuales voluntarios: Son aquellos que realizan los asociados por voluntad propia, estos aportes tienen el carácter de devolutivos de manera parcial o total y se encuentran sometidos a la reglamentación expedida para el caso por el consejo de administración.

#### REPRESENTACION LEGAL

La representación legal estará a cargo del gerente.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración. 3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa en especial con las organizaciones del sector cooperativo y del transporte de carga. 4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el consejo de administración. 6. Celebrar, previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas. 7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración. 9. Contratar



Fecha expedición: 16/11/2023 - 13:23:08

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 10. De igual manera formular y gestionar ante el consejo cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones. 11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos. 12. Rendir periódicamente informe al consejo de administración relativo al funcionamiento de la cooperativa y anualmente a la Asamblea General. 13. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda de cincuenta (50) smlmv. 14. Las demás que le asigne el consejo de administración y contribuya al desarrollo de la cooperativa o de sus asociados. 15. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de la cooperativa. 16. Presentar el proyecto de distribución de excedentes de cada ejercicio al consejo de administración. 17. Elaborar y presentar para su aprobación el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia siguiente. 18. Desempeñar las funciones de su cargo. Parágrafo: Las funciones del gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la cooperativa, las desempeñara este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 384 del 13 de noviembre de 2010 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de enero de 2011 con el No. 6013 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL	MAGNOLIA ALBARRACIN ESTUPIÑAN	C.C. No. 46.662.298

Por comunicación del 09 de febrero de 2022, inscrito en esta cámara de comercio el 19 de Abril de 2022, bajo el número 1259 del libro III de las Entidades de economía solidaria, se informa la renuncia de la señora Magnolia Albarracín Estupiñán identificada con cédula de ciudadanía 46.662.298 al cargo de Representante Legal de la ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ALIANZA CONTINENTAL O.C. COOTRACONT O.C

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. \_053 del 30 de enero de 2010 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2010 con el No. 5619 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

<b>PRINCIPALES CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	VILMA OMAIRA GONZALEZ CHAPARRO	C.C. No. 23.556.264
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODOLFO ANTONIO ALBARRACIN MEDINA	C.C. No. 7.217.866
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE FACUNDO COMBITA	C.C. No. 4.109.533

CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/11/2023 - 13:23:08

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE MIGUEL CUADROS ROJAS	C.C. No. 7.212.781
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NELSY YADIRA ROJAS GONZALEZ	C.C. No. 52.425.535
<b>SUPLENTE</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARTHA INES RAMIREZ PEDRAZA	C.C. No. 23.555.832
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAFAEL ANTONIO SOLANO GONZALEZ	C.C. No. 4.111.389
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	FILEMON PEDRAZA PEDRAZA	C.C. No. 4.242.463
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALVARO MENDOZA	C.C. No. 4.260.036
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	EDILBERTO TORRES GUEVARA	C.C. No. 7.213.526

**REVISORES FISCALES**

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

- \*) Acta No. 39 del 17 de diciembre de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria
- \*) Acta No. 39 del 17 de diciembre de 2000 de la Asamblea General Ordinaria
- \*) Acta No. 43 del 04 de mayo de 2003 de la Asamblea General Extraordinaria
- \*) Acta No. 52 del 08 de noviembre de 2009 de la Asamblea General Extraordinaria
- \*) Ley 1727 del 28 de abril de 2017 de la Cámara de Comercio
- \*) D.P. del 09 de febrero de 2022 de la Representante Legal

**INSCRIPCIÓN**

- 1631 del 07 de junio de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1668 del 05 de julio de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 2488 del 11 de julio de 2003 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 5558 del 18 de enero de 2010 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 722 del 28 de abril de 2017 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
- 1259 del 19 de abril de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo



Fecha expedición: 16/11/2023 - 13:23:08

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** H4921

**Actividad secundaria Código CIIU:** H4923

**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

\* Tipo asociación: COOPERATIVO

\* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

\* País: COLOMBIA

\* Tipo PUC: COOPERATIVO

\* Tipo documento: NIT

\* Estado: INACTIVA

\* Nro. documento: 891800208 0

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social: ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORT

\* Sigla: COOTRACONT OC

E-mail: alianzacontinental@hotmail.cc

\* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA

\* ¿Autoriza Notificación  
Electronica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página web:

\* Inscrito Registro Nacional  
de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de  
Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra  
entidad?  Si  No

\* Cual? SIGCOOP

\* Clasificación grupo IFC GRUPO 2

\* Direccion: [CRA 20 N 12 32](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar